

ARTÍCULO 12

Títulos nobiliarios

MARCO HISTÓRICO

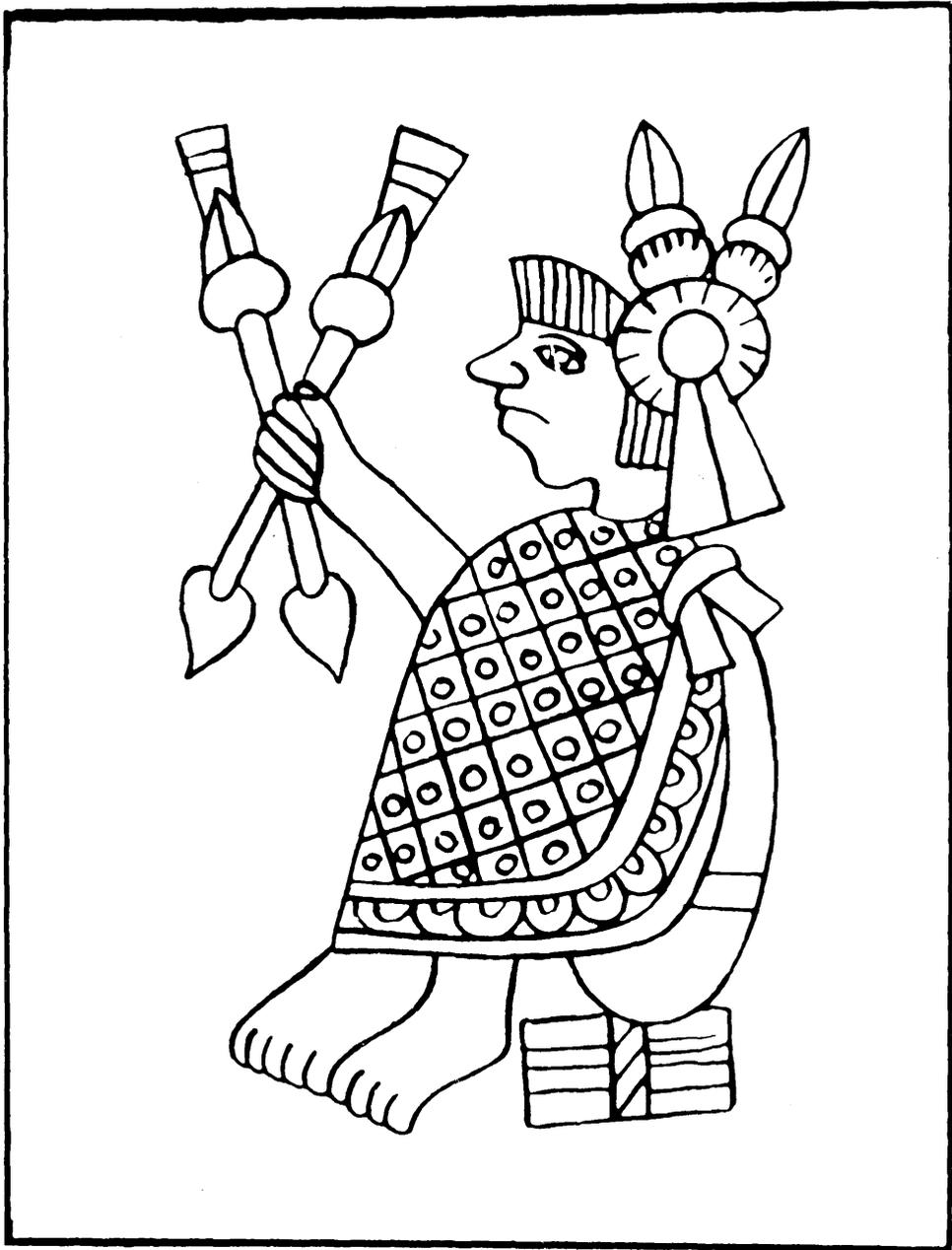
Época prehispánica

La estratificación social existente en todos los señoríos mesoamericanos distinguía a la nobleza de sangre o de linaje, de la nobleza adquirida por servicios en la guerra o al *tlatoani*.

En Tenochtitlan la nobleza adquirida por nacimiento provenía del linaje de Acamapichtli, primer *tlatoani* o rey *tenochca* que gobernó entre 1350-1403. Con Acamapichtli, descendiente materno de los gobernantes de Culhuacán*, los mexicas se integraron plenamente a las costumbres de alianzas matrimoniales predominantes entre los distintos pueblos del Valle de México. Con el surgimiento de un linaje real, de un tronco común, se inició la formación de un núcleo de control político, social y económico, que mantuvo, a partir de entonces, el poder en sus manos.

Ese linaje se mantuvo prácticamente en los cien años siguientes durante la consolidación del poderío *tenochca*. La serie de títulos nobiliarios que se otorgaron a raíz de las victorias militares sobre diversos pueblos, como Atzacapotzalco, Xochimilco, Coyoacán y Tláhuac, fueron integrados a miembros del linaje de Acamapichtli. Los nobles se convertían de esta manera en servidores fieles del *tlatoani*, quien asumía las diferentes tareas de gobierno, llegando inclusive a determinar sus alianzas matrimoniales.

* Importante centro político del Valle de México admirado por los aztecas en virtud de su antigua procedencia tolteca.



Acamapixtli

Acamapichtli, primer Emperador Azteca y forjador de la nobleza tenochca

Los linajes nobles, unidos entre sí por lazos de parentesco, eran grupos corporados de gran importancia socioeconómica y política. En ellos se transmitían, por descendencia patrilineal, tierras, bienes, riquezas, prestigio y, sobre todo, poder político. De entre los títulos de nobleza que se otorgaban destacan:

- 1) *Tlillancalqui*, alto jefe militar o embajador del *tlatoani* mexica.
- 2) *Yezhuahuácatl* o *ezhuahuácatl*, alcalde o mandón y ejecutor de las órdenes y determinaciones del *tlatoani*.
- 3) *Tlacocheácatl*, dignatario militar con participación en asuntos religiosos. También era el gobernador de un señorío conquistado, en el cual se había eliminado al gobernante nativo.
- 4) *Tlacaatécatl*, funcionario militar, aunque con cierta injerencia en asuntos religiosos y administrativos.
- 5) *Tezacoácatl*, jefe militar, aunque algunos cronistas lo catalogaron como embajador.

Por otra parte, derivado también de la creciente importancia que cobró la guerra entre los *tenochcas*, a partir del sometimiento de los pueblos circunvecinos, surgió la forma de nobleza basada ya no en los lazos sanguíneos, sino en los méritos militares.

En efecto, los capitanes del ejército mexica pertenecientes al común del pueblo que se destacaban en las diversas acciones de guerra, podían hacerse acreedores a ostentar títulos de nobleza y gozar privilegios. El guerrero ennoblecido o *quauhpilli* estaba libre de pagar tributo, recibía tierras y pasaba a formar parte del grupo de funcionarios. No obstante, quedaba sujeto a limitantes como la de no poder usar en sus trajes militares plumajes reservados a la nobleza de abolengo. Asimismo, aunque los descendientes de estos meritorios nacían con rango de noble o pilli, eran considerados de poco prestigio.

Como se puede apreciar, en la sociedad azteca coexistían una nobleza hereditaria de títulos y tierras, y una nobleza funcional designada por el



La nobleza de abolengo se reservaba el derecho de usar trajes militares con plumajes especiales

tlatoani, conformada por los guerreros distinguidos que no pertenecían al estamento dominante. Esta política se llevaba a cabo con el fin de incorporar a los guerreros sobresalientes al núcleo dirigente al cual empezaban a servir en los puestos menores.

Sin embargo, en los años previos a la llegada de los españoles, el emperador Moctezuma II, por medio de una nueva legislación, eliminó de su servicio de la Corte y de los puestos públicos a las personas que no tenían un linaje noble.

Época colonial

Cuando se llevó a cabo la conquista de México, la nobleza indígena gozó de ciertos privilegios en comparación con el resto de la población autóctona; sin embargo, tal nobleza pasó a segundo término ante la creación de las distintas dignidades nobiliarias españolas.

A mediados del siglo XIV se establecieron en los reinos de Castilla, León y Aragón las reglamentaciones para la formación de la nobleza hispana. Tal legislación se aplicó a partir del siglo XVI, en sus posesiones indianas. El primer beneficiario fue Hernán Cortés, al que se le dio el título de Marqués del Valle de Oaxaca.

Los reyes españoles, desde principios de la época colonial, se dieron a la tarea de ennoblecer a los principales conquistadores, concediendo la hidalguía (nobleza) con nuevo blasón (escudo de armas) a gran parte de ellos.

A partir de ese nombramiento, se continuó con el otorgamiento de títulos nobiliarios, tanto de marqués como de conde, ambos de categoría similar, pues era el interesado quien escogía la denominación. Asimismo, existían los títulos de duque, vizconde, barón y señor. Fueron en total 101 los títulos nobiliarios otorgados en la Nueva España: uno de duque, 49 de marqués, 44 de conde, tres de vizconde, uno de barón y tres de señor.

Como se mencionó anteriormente, los títulos nobiliarios fueron concedidos por el rey. Solamente, y por excepción, éste autorizó a algu-



Hernán Cortés fue en América el primer conquistador agraciado con un título nobiliario: el de Marqués del Valle de Oaxaca

nos virreyes para conceder estas mercedes. Los títulos concedidos por los virreyes, y confirmados por los monarcas, eran “comprados” por medio de un donativo hecho por los “beneficiarios”, aunque siempre dichos títulos habían de recaer en personas de conocidos méritos personales y probada solvencia económica.

A mediados del siglo XVII empezaron a darse títulos nobiliarios a los criollos, concesión que se amplió durante el siglo posterior, y en algunas ocasiones la nobleza criolla fue preferida a la española, para desempeñar funciones rectoras como la de regidores.

Siglos XIX y XX

Con la irrupción del movimiento independentista se sucedieron una serie de documentos públicos que manifestaron expresamente el desconocimiento de los títulos de nobleza y de las prerrogativas de honores hereditarios. Así, en los “Elementos Constitucionales” de Ignacio López Rayón, de agosto de 1811, en su artículo 25 se ordenó la supresión de toda clase de linaje. Por su parte, en “Los Sentimientos de la Nación” de José María Morelos, del 14 de septiembre de 1813, en su apartado 15 propuso que todos los mexicanos fueran iguales y sólo los distinguieran el vicio y la virtud.

La Constitución de Apatzingán del 22 de octubre de 1814 declaró en su artículo 25: “Ningún ciudadano podrá obtener más ventajas que las que haya merecido por servicios hechos al estado. . . [y que] éstos no son títulos comunicables ni hereditarios”.

Una vez consumada la independencia de México, Agustín de Iturbide, exmiembro del ejército virreinal, estableció el primer Imperio Mexicano en 1822. Iturbide formó una casa imperial compuesta por distinguidas personalidades de la sociedad, incluyendo entre éstos a antiguos nobles, como fue el caso del Marqués de San Miguel de Aguayo, nombrado mayordomo mayor. Es decir, el Imperio preservó, y aún más, concedió títulos nobiliarios. No obstante, en virtud de un levantamiento republicano, jefaturado por Antonio López de Santa Anna, el emperador se vio obligado a abdicar al trono en 1823.



Agustín de Iturbide, primer Emperador de México

A partir de ese momento empezó a formarse el Congreso que habría de dar nacimiento a la República Federal Mexicana, que en sus diversas legislaciones derogó todos los títulos nobiliarios heredados de la Colonia. No obstante, la Constitución surgida de ese Congreso no hizo mención de las cuestiones referentes a la nobleza en México. Es hasta el 2 de mayo de 1826, que mediante un decreto, la nobleza mexicana recibió un golpe de muerte:

Quedan extinguidos para siempre los títulos de conde, marqués, caballero y todos los de igual naturaleza, cualquiera que sea su origen. . . escudos de armas, y demás signos que recuerden la antigua dependencia o enlace de esta América con España.

Así encontramos desde épocas tan remotas una prohibición de los títulos, aunque la "aristocracia" seguiría latente en México. Este principio fue recogido por la Carta Magna de 1857, y de esa manera se logró igualar a todos los mexicanos y romper fueros tradicionales que obstaculizaban la convivencia social.

Dentro del artículo referente a este punto se afirmó que en la República Mexicana los títulos de nobleza no tenían validez, ni prerrogativas, ni honores hereditarios.

El periodo crítico, derivado de la lucha entre liberales y conservadores, estalló cuando estos últimos impusieron el Segundo Imperio con el archiduque Maximiliano de Habsburgo en 1864, intentando retornar a los tiempos de la Colonia, sometiéndose a una nobleza europea. Esta situación fue absolutamente rechazada por el gobierno de Benito Juárez quien, con la ayuda del pueblo mexicano, exterminó toda idea de dominio de la realeza.

Durante el porfiriato, con el positivismo como ideología imperante, se reforzó a la aristocracia con marcadas diferencias sociales, pero no llegó a plantearse el retorno a la realeza.

En el Congreso Constituyente de 1917, producto de la Revolución Mexicana, se reafirmó la invalidez, que ya había sido establecida dentro

de la Constitución de 1857, de los títulos nobiliarios. Los diputados enfatizaron la calidad democrática de la República y, en consecuencia, la inaceptabilidad de un rubro semejante, dictaminando de manera tajante lo estipulado en el texto original de la Constitución de 1917.

Los gobiernos subsecuentes han mantenido sin ninguna alteración este principio de igualdad entre los mexicanos.

MARCO JURÍDICO

Texto original de la Constitución de 1917

ARTÍCULO 12.—En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.

Reformas o adiciones al artículo

Este artículo no ha sufrido reformas ni modificaciones desde la promulgación de nuestra Constitución.

Leyes reglamentarias y secundarias vigentes más relevantes

Este precepto constitucional no tiene ninguna ley que lo reglamente o pormenore en su contenido, puesto que de su simple lectura se desprende el alcance de la garantía constitucional que se otorga a todo ciudadano mexicano.

Comentario jurídico

Mtra. Ma. del Refugio González*

El artículo 12 de la Constitución expone con claridad la imposibilidad de que en los Estados Unidos Mexicanos se concedan títulos de nobleza, ni

* Estudios de licenciatura en Derecho, de maestría en Historia en la UNAM y de especialización en Historia del Derecho en la Universidad Complutense de Madrid. Investigadora de tiempo completo desde 1975 en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM e Investigadora Nacional desde 1985.

prerrogativas y honores hereditarios. Asimismo, establece que no se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.

El contenido del artículo señalado es consecuente con el principio de igualdad que adoptó el Constituyente en la elaboración de la Carta Magna de 1917. En el caso específico de este artículo, la igualdad se refiere a la prescripción de no establecer diferencias jurídicas entre los mexicanos por razón de su nacimiento.

Las diferencias a que hace referencia el artículo son: la nobleza y las prerrogativas y honores hereditarios. En la historia jurídica de nuestro país son varios los ejemplos de este tipo de diferencias. En este comentario se señalarán solamente tres: la nobleza, la venta y el beneficio de los oficios y los mayorazgos. Todos ellos otorgaban privilegios que se transmitían de padres a hijos.

Las diferencias que se basan en el nacimiento para establecer entre los hombres distintos derechos y obligaciones han sido típicas de los regímenes monárquicos, en los cuales el rey puede otorgar ciertas prerrogativas a quienes se hacen acreedores a ellas. En la historia europea y especialmente la española, a estos sujetos se les llamó *nobiles*, *maiores*, *infanzones* y *seniores*.

A decir de Antonio Escudero, los orígenes de la nobleza en la alta Edad Media se pueden encontrar en la concepción cristocéntrica de la sociedad. La comunidad política debía organizarse a imagen de un orden superior o celestial; para lograrlo, debía estar organizada en cuerpos, cuyos miembros habrían de contribuir a la armonía común. De acuerdo con esta idea, la comunidad política aparece compuesta por tres estamentos u órdenes.

a) los que rezan (*oratores*);

Se ha dedicado al estudio de la historia de las instituciones y de las fuentes del derecho en México. Ha realizado una labor sistemática de reedición de algunas de las principales obras jurídicas novohispanas y mexicanas. Entre sus trabajos destacan "Historia del derecho mexicano" y *Estudios de historia del derecho civil en México durante el siglo XIX*, así como la reedición de las obras jurídicas de Vasco de Puga, Ventura Beleña, José Ma. Álvarez, Rodríguez de San Miguel y Rafael Altamira.

- b) los que combaten y defienden con las armas la paz común (*pugnatores* o *bellatores*);
- c) los que trabajan o laboran (*labratores*).

A la cabeza de esta sociedad ternaria estaba el príncipe, el cual ejercía con mesura el poder recibido de Dios. La posición más destacada del orden social la ocupaban los nobles.

Sobre las causas de la formación de la nobleza afirma Valdeavellano que son varias: a) el servicio al rey en el gobierno y la administración; b) la especial vinculación al monarca y a la corte regia; c) la dedicación al oficio de las armas; d) la sangre. A ellas agrega Escudero los antiguos linajes visigóticos.

A juicio de este autor, la alta nobleza se distinguía de la baja en que a esta última se ingresaba casi exclusivamente por el servicio de las armas. De cualquier forma, una vez adquirido el estado de nobleza sólo se transmitía por los lazos de sangre.

El principal privilegio de la nobleza fue la exención fiscal. En materia de administración de justicia tuvieron algunos privilegios: sólo podían ser acusados ante la corte regia; su juramento tuvo más valor que el de los simplemente libres y no podían ser sometidos a tormento; y por su muerte o por las injurias que se les infirieran se pagaba una composición mayor. Ellos eran los únicos que podían ejercer cargos de gobierno y se hallaban en especial relación con el rey.

Excluyendo la nobleza procedente de los antiguos linajes visigóticos, es claro que era el rey el que otorgaba el estado. Esto es importante señalarlo para que se entienda con claridad la evolución de la proscripción de los títulos de nobleza en nuestro país.

Respecto de la nobleza en la Nueva España cabe señalar que existieron dos tipos: la indígena y la española o criolla. Algunos de los linajes prehispánicos fueron reconocidos por los españoles y los sujetos que habían sido "señores" pudieron ocupar, en ocasiones, un sitio privilegiado en la sociedad. Para finales del siglo XVII la nobleza indígena se hallaba prácticamente extinguida.

De la nobleza “a la española” cabe señalar varias cosas. En primer lugar, que los reyes no quisieron repetir la experiencia española de tener que luchar por imponerse frente a sus iguales, esto es, los nobles y al tiempo de la conquista expidieron poquísimos títulos nobiliarios, el de Hernán Cortés, entre otros.

Los orígenes de la nobleza mexicana, a juicio de Doris Ladd, son los siguientes:

- a) servicio oficial en cargos burocráticos;
- b) servicio oficial en cargos militares;
- c) recompensa por la conquista, la colonización y la fundación de ciudades.

En la Nueva España hubo tres emisiones de títulos: a) 1529-1627, por la conquista y como recompensa a los servicios burocráticos de los virreyes; b) 1682-1692, período en que se otorgaron títulos a grandes terratenientes y a burócratas, y c) a lo largo del siglo XVIII, período en que se favoreció a los hombres que hacían posible el desarrollo económico; a finales del siglo se volvió a la política tradicional y los títulos se otorgaron a militares y altos funcionarios.

Al tiempo de la independencia había en el virreinato cincuenta y un nobles criollos y doce europeos. Siguiendo a Doris Ladd, se puede afirmar que en toda la época colonial se otorgó el estatuto de nobleza a ochenta familias, aproximadamente. Este conjunto de familias representaba sólo una porción pequeña, por lo demás, de la oligarquía colonial. Los nobles no eran tan poderosos como en España ya que compartían el poder con sacerdotes, oficiales reales y militares. Asimismo, las corporaciones, cuyos privilegios eran más formales y efectivos que las prerrogativas de los nobles, ocuparon un lugar destacado en la pirámide del poder novohispano. Los nobles tenían que hacerse familiares de la Inquisición o militares, para gozar de fuero eclesiástico y militar, respectivamente.

En la compleja sociedad multirracial y multicultural novohispana se trataba como nobles a muchos plebeyos que se desempeñaban como jueces reales, abogados, oficiales militares, graduados de la universidad y estudiantes.

Este *status* se refería tanto al protocolo como a las exenciones que tenían: tampoco podían ser turnados ni encarcelados por deudas y su propiedad no podía ser embargada. Estos sujetos recibían con frecuencia el trato de “señoría”. El hecho se explica en buena medida por la situación colonial, gracias a la cual la población española tenía un estatuto jurídico y un tratamiento privilegiados. Doris Ladd da cuenta de que en Guanajuato en 1793 unas ochocientas familias se identificaban como nobles, a pesar de que sólo cinco tenían los títulos correspondientes.

Otras de las prerrogativas y honores hereditarios a que parece referirse el artículo serían los mayorazgos y la venta de oficios, ya que ambos establecían privilegios que se transmitían de generación en generación, los primeros respecto de la propiedad y los segundos respecto del empleo.

Los mayorazgos se constituyeron en la España medieval para garantizar la no participación de un conjunto de bienes que debía transmitirse, por la constitución del mayorazgo, al primogénito. Fundamentalmente recaían en propiedad territorial, pero podían ser incluidos censos, bienes muebles, etcétera.

La venta de oficios también es muy antigua y obedeció a la noción patrimonialista del Estado o del Reino. El monarca creaba los oficios y los sacaba a venta, al mejor postor, entre los sujetos que calificaban para ello. El oficio adquirido se podía transmitir por sucesión, venta y donación. Los oficios de jurisdicción y de hacienda no podían “venderse”, por lo cual se beneficiaban y regresaban a la Corona a la muerte del titular.

En la Nueva España la mayor parte de los cargos burocráticos se vendían por “juro de heredad”, esto es, a perpetuidad, aunque ya en el siglo XVIII no era usual este tipo de venta.

El rey era el que otorgaba los títulos nobiliarios, y sacaba los oficios a venta y constituía los mayorazgos. Ya desde 1808, al producirse la invasión napoleónica en España y postularse en la Nueva España que la nación asumía la soberanía, en el Plan de Independencia de fray Melchor de Talamantes se dijo que le correspondía al congreso mexicano ejercer

todos los *derechos de la soberanía*, entre ellos el de extinguir todos los mayorazgos, vínculos y capellanías.

Cabe señalar que ninguno de ellos llevaba aparejada la nobleza, pero al analizar el tratamiento de los temas que en los textos constitucionales decimonónicos se ocupan de estas cuestiones, queda claro que se está entendiendo “la nobleza” en el sentido amplio expuesto por Doris Ladd.

Lo anterior parece confirmarse si se revisan los textos de la Constitución de Apatzingán y del Voto de la minoría y del Proyecto de Constitución de 1842. En la primera se ordena en el artículo 2o. que los ciudadanos sólo podrán tener ventajas por servicios hechos al Estado, y que los títulos que de esto se deriven no son comunicables ni hereditarios. El segundo establece en el artículo 12 que no se pueden crear empleos ni dignidades hereditarias, órdenes de nobleza o privilegios políticos. Este precepto se repite en el proyecto de 1842, en el mismo artículo.

Sobresalen por su interés los textos en que se analizan estas cuestiones después de la Revolución de Ayutla: el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana y el Proyecto y la Constitución Política de la República Mexicana de 1856-1857.

En el texto del Estatuto, en los artículos 73, 75 y 76, se especifica claramente que no habrá diferencias civiles o políticas por razón del nacimiento, ni del origen o raza. Asimismo, se prohíbe la creación de mayorazgos y vinculaciones, heredables por derecho de primogenitura. Por último, se prohíbe el establecimiento de cargos vendibles, hereditarios y de títulos de nobleza. Los tratamientos y consideraciones a los funcionarios serán solamente en función de su empleo.

Hasta la promulgación de este texto debieron sobrevivir muchas de las prácticas que habían hecho de la oligarquía criolla y española un estamento no sólo distinto de los constituidos por los indígenas, los mestizos y las castas, sino “ennoblecido”. El México igualitario que postulaban los textos liberales no acababa de perfilarse con claridad en el horizonte.

El proyecto y la Constitución de 1857 ofrecen —como se dijo— datos interesantes para analizar la cuestión que se viene revisando. En el

artículo tercero se estableció que no podía haber, ni se reconocerían en la República títulos de nobleza, prerrogativas ni honores hereditarios y que sólo *el pueblo, por sí, o por medio de sus representantes*, podía decretar recompensas en favor de los que hubieran prestado o prestasen servicios eminentes a la patria o a la humanidad. Es interesante ver cómo aquí, al igual que en otros preceptos del siglo XIX, el soberano fue sustituido por el pueblo (o la nación) como depositario de la soberanía y con ello los derechos que habían correspondido al rey pasaron a ser ejercidos por el pueblo. El monarca había concedido los títulos de nobleza y sacado a venta los oficios, y ahora era el pueblo el que podía conceder recompensas, lo cual era conforme con el espíritu republicano.

El único cambio que sufrió el precepto, al pasar del proyecto al texto constitucional, fue que se dijo que: “el pueblo, legítimamente representado”, era el que podía conceder las recompensas. Es curioso que no se haya puesto como facultad del Congreso General, que es el que representa al pueblo, sino en el capítulo de los derechos del hombre.

Al texto de la Constitución de 1917 llegó este precepto sin su segunda parte, esto es, la que aludía a las recompensas otorgadas por el pueblo, legítimamente representado. En lugar de esta frase se adicionó que “no se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país”

El artículo ganó en claridad, pero perdió buena parte de su interés histórico, ya que al quedar tan escueto no ofrece, como sí ofrecían los preceptos decimonónicos citados, elementos para ver el contexto en el que se expidió. Es cierto que para principios de este siglo habían desaparecido todas las instituciones que se regulaban señaladas. En el tiempo transcurrido entre la expedición de la Constitución de 1856 y la de la actual se dictaron leyes y códigos que fueron modificando la estructura de la familia, las sucesiones y la propiedad en una forma que se correspondía más con los tiempos que se vivían, los del liberalismo. Asimismo, se fijó con claridad que los oficios no podían ser transmitidos de padres a hijos, aunque se siguió hablando del empleo “en propiedad”.

Resulta curioso señalar que la Constitución actual también incluye este precepto en el capítulo de las garantías individuales, quizá porque afirma el principio de igualdad sustentado en nuestro Código político.